



Comisión de Fomento
Nuestra Señora de los Dolores de Koluel Kayke
Provincia de Santa Cruz

KOLUEL KAYKE, 03 de Abril 2023

VISTO:

La Ley Orgánica de Municipalidades N° 55, Acordada N° 54, y Resolución Comunal N° 595/22,
y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los mismos se establece la asignación de viáticos para los funcionarios públicos que cumplan misiones o comisiones de servicio fuera de la Comisión de Fomento;

Que, resulta necesario establecer nuevos valores en concepto de viáticos, para atender los gastos personales que ocasione el desempeño de una comisión de servicio en un lugar alejado a más de cincuenta Km (50) del asiento habitual del despacho del funcionario y/o agente del estado;

Que resulta habitual, que en el marco de sus servicios regulares, que agentes y funcionarios públicos deban trasladarse para efectuar tareas no permanentes e imposterables fuera del ámbito de su dependencia;

Que para ello, se asignó valores a la compensación por viatico, los que fueron sucesivamente actualizados en base al transcurso del tiempo teniendo en consideración las posibilidades financieras del momento;

Que atento al incremento del costo de vida, el valor actual de dicha compensación resulta insuficiente para que el personal comisionado afronte gastos de alojamiento y comida que integra la compensación, resultando menester su actualización;

Que resulta necesaria la reglamentación de los viáticos, con el fin de que todos los empleados y funcionarios comunales, asuman una posición moderada y restrictiva en materia de comisiones de servicios, mediante una racionalizada planificación de las mismas;

Que se debe dictar el instrumento legal correspondiente que regule la asignación de viáticos y valor de los mismos;

POR ELLO:

y en ejercicio de las facultades conferidas por Ley
**EL PRESIDENTE DE LA COMISION DE FOMENTO DE
NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES DE KOLUEL KAYKE
R E S U E L V E**

ARTICULO 1º: Se denomina viático a la asignación diaria o mensual, que se acuerda a los Agentes, Funcionarios de esta Comisión de Fomento y otros expresamente contemplados de esta Reglamentación, destinado a la compensación de los gastos personales en que incurran y con exclusión de pasajes, gastos de movilidad u otros extraordinarios, originados por el desempeño de una "comisión de Servicios" en un destino de actuación transitorio, fuera del "asiento habitual" de sus tareas, entendiéndose por tal a la localidad donde se encuentra ubicado el organismo del que depende o presta servicios en forma efectiva o permanente.

ARTICULO 2º Los viáticos se abonaran cuando el lugar de la comisión de servicios a realizar estuviera distante a más de 50 Km. de su "asiento habitual" o que, ubicado a una distancia menor, obligue al agente a permanecer en el sitio de su actuación provisional, por así exigirlo el cumplimiento de la misma o por falta de medios propios de movilidad. Las razones que acrediten algunas de estas circunstancias, deberán determinarse en la oportunidad de disponerse la ejecución de la comisión respectiva.

ARTICULO 3º: Los viáticos asignados a las diferentes categorías de personal, se liquidaran anticipadamente y por el tiempo estimado de la comisión, en base a la Resolución emanada de la autoridad superior de cada Organismo, que justifique fehacientemente la necesidad de la misma y su concepción se ajustara a las normas establecidas en el presente Régimen.

ARTICULO 4º: El otorgamiento del viático se ajustara a las siguientes normas:

- 4.1. Comenzará devengándose desde el día y hora en que el agente sale del asiento habitual de sus funciones, para desempeñar la comisión de servicio, hasta el día y hora que regresa de ella. Ambos inclusive;
- 4.2. En la oportunidad de autorizarse la realización de comisiones, deberá dejarse establecido, además de las correspondientes motivaciones, el medio de movilidad a utilizarse para su cumplimiento, ponderarse en la emergencia los factores que conduzcan al más bajo costo compatibles con las necesidades del servicio.
- 4.3. Se liquidara viático completo por el día de salida y el regreso, siempre que la comisión de servicio que lo origine no sea inferior a veintidós (22) horas;

- 4.4. Corresponderá la percepción del cincuenta (50) por ciento del viático, siempre que la comisión de servicio no sea inferior a once (11) horas. Corresponderá igualmente el 50% del viático cuando la comisión sea inferior a 11 horas, pero comprenda, por especiales y justificadas razones de servicios, el periodo de tiempo que abarque de las 11 a 14 horas (almuerzo) o de 19 a 23 horas (cena).
- 4.5. Corresponderá tres cuartos (3/4) día de viático siempre que la comisión de servicio no sea inferior dieciséis (16) horas;
- 4.6. Corresponderá un día y medio (1 ½) de viático siempre que la comisión de servicio se realizare a distancias que superen los quinientos kilómetros de distancia;
- 4.7. Corresponderá dos días (2) de viático siempre que la comisión de servicio se realizare a distancias que superen los mil kilómetros de distancia;
- 4.8. Sin perjuicio de lo determinado en los incisos 4.3 al 4.6, se liquidara viático completo al personal que en el desempeño de sus funciones deba realizar comisiones fuera de la provincia, pernoctando en un lugar que no es el "asiento habitual", no obstante que su duración fuere menor de veintidós (22) horas;
- 4.9. Cuando la comisión se realice en lugares donde el Estado facilite al Agente, alojamiento y/o comida, se liquidara como máximo los siguientes porcentajes de viáticos: 30% si se le debiera alojamiento y comida; 70% si se le debiera alojamiento sin comida; 75% si se le debiera comida sin alojamiento. No se considerará alojamiento a los fines de este apartado, las casillas y carpas provistas por el Estado.
- 4.10. Cuando por razones de servicio debidamente justificadas por el titular de la comisión, el agente deba residir en el mismo alojamiento de su superior jerárquico, ocasionándole mayores gastos que los que normalmente le demandaría la comisión, se le liquidara el mismo viático que a este.
- 4.11. Al personal que se desempeña en los Organismos Oficiales con carácter "adhonores" y que en virtud de su cargo debe realizar comisiones fuera de su "asiento habitual", deberá liquidársele el importe en concepto de viáticos en relación a la remuneración y adicionales que con carácter general corresponden a los agentes que cumplen funciones equivalentes a las que desempeña. Para el caso de empleados públicos de otras jurisdicciones que en carácter de colaboración deban realizar comisiones para la Administración Pública Provincial, deberá reconocerse los importes que en igual concepto les correspondan en su lugar de origen. Cuando sea necesario la colaboración no remunerada de personal perteneciente a entidades privadas, se les podrá reconocer los gastos a estadia y pasajes contra presentación de los respectivos comprobantes. La autorización y aprobación de los gastos incurridos con motivo de las comisiones especiales descriptas precedentemente será concedida por Resolución Comunal del área responsable, siempre que no exceda el límite establecido por la Ley de Contabilidad.
- 4.12. Los agentes que reciban fondos en concepto de anticipo de viáticos, deberán rendir cuenta de las sumas anticipadas dentro de los noventa y seis (96) horas de finalizada la comisión. En el caso que el agente suspenda su comisión de servicios debe reintegrar el anticipo de fondos dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de la fecha de iniciación de la comisión autorizada. Las rendiciones se efectuaran en formularios implementados al respecto en donde se hará constar el tiempo de duración, fecha de salida y arribo, debiendo ser certificadas estas informaciones por la autoridad competente.

ARTICULO 5º: ESTABLECESE que a partir del día de la fecha se tomara como base de cálculo el importe resultante según ANEXO I, el cual determina el importe para agentes y funcionarios de esta Comisión de Fomento;

ARTICULO 6º: FACULTESE al Departamento de Tesorería a realizar transferencia al agente o funcionario que realizara la comisión de servicio, por el cual se solicita el viatico;

ARTICULO 4º: REFRENDARA la presente Resolución, la Sra Ramirez Evangelina E. Secretaria General:

ARTICULO 5º: REGISTRESE, NOTIFIQUESE, dese intervención a la Tesorería Comunal a sus efectos, elevar copia a los Organismos y Dependencia que correspondan y Cumplido, **ARCHIVASE.**

RESOLUCIÓN N°:

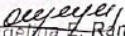
464/23 CFKK.-

Evangelina E. Ramirez
Evangelina E. Ramirez
SECRETARIA GENERAL
Comisión de Fomento
Koluel Kayke



Tomás A. Cabral
TOMÁS A. CABRAL
PRESIDENTE
Comisión de Fomento
Koluel Kayke

MODULO I	Presidente Comunal, Secretaria General, Tesorero	\$50.000
MODULO II	Directores y Jefes de áreas	\$ 25.000
MODULO III	Agentes comunales	\$ 15.000


Evangelina A. Ramirez
SECRETARIA GENERAL
Comisión de Fomento
Koluel Kayke





TOMÁS P. CABRAL
PRESIDENTE
Comisión de Fomento
Koluel Kayke